



Bogotá D.C.;

Señor:

■ **ANDRÉS FELIPE GIL MENDEZ**

**Asunto: Solicitud de concepto.**

**TRÁNSITO - Centros de Enseñanza Automovilística - Práctica de conducción.**

**Radicado: 20233031822462 de 17 de noviembre de 2023.**

Respetado señor Gil, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031822462 de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“1. Se me informe si la Ley 2283 de 2023 deroga tácitamente las disposiciones contenidas en el Decreto 1500 de 2009 que le sean contrarias, es decir, si la Ley 2283 de 2023 deroga el apartado comentado en el hecho segundo de la presente petición.*

*2. Se me informe si, para que los Centros de Enseñanza Automovilística realicen las clases prácticas en las vías públicas como lo dispone la Ley 2283 de 2023, es necesario aguardar a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.*

*3. De forma subsidiaria, en caso de que en efecto sea necesario aguardar a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte para que los Centros de Enseñanza Automovilística realicen las clases prácticas en las vías públicas, solicito se me informe si una vez sea expedida esta reglamentación los Centros de Enseñanza Automovilística podrán realizar la totalidad de las clases prácticas en las vías nacionales desde la primera clase práctica de conducción”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define el concepto de vía como se muestra a continuación:

**“Artículo 2º. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales”.

Así las cosas, el artículo 12 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 3 de Ley 2283 de 2023, “Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones”,

*“Artículo 12. Modificado por la Ley 2283 de 2023, artículo 2º. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción”. (...)*

A su turno, el artículo 14 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 3 de Ley 2283 de 2023, dispone:

*“Artículo 14. Modificado por la Ley 2283 de 2023, artículo 3º. Capacitación. La capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, deberá ser impartida única y exclusivamente por los Centros de Enseñanza Automovilística Registrados en el RUNT de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, previo estudio técnico adelantado por este.*

*La capacitación de aspirantes a obtener o recategorizar licencia de conducción se dividirá en dos áreas:*

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





1. *Capacitación Teórica. Podrá ser impartida en dos modalidades y el aspirante- a obtener o recategorizar la licencia de conducción podrá determinar libremente con cuál modalidad se capacita, así:*

a) *Capacitación magistral presencial. Se deberá impartir en las instalaciones del Centro de Enseñanza Automovilística.*

b) *Capacitación en la modalidad virtual. Los aspirantes a conducir o recategorizar la licencia de conducción podrán optar por adquirir los conocimientos teóricos de la conducción en la modalidad virtual, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que permita identificar plenamente al usuario, garantizar su asistencia y permanencia durante la capacitación y dictar el programa teórico completo que determine el reglamento.*

*En todo caso, la evaluación de la capacitación teórica y práctica, siempre se realizará de forma presencial.*

## 2. **Capacitación Práctica. Se dividirá en dos áreas:**

a) *Talleres prácticos de formación. Se deberán impartir en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento.*

**b) Práctica de Conducción. Se realizará en las vías nacionales, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.**

*Parágrafo 1°. Los Centros de enseñanza deberán adaptar los contenidos e instalaciones para personas en condición de discapacidad, a fin de que estas puedan recibir las capacitaciones teóricas y prácticas para la obtención o recategorización de la licencia de conducción.*

*Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá definir, previo estudio técnico adelantado por estos, la malla curricular o pensum de formación de conductores con enfoque a resguardar la vida de los usuarios de la vía.*

*Parágrafo 3°. La vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Transporte.*

*Parágrafo 4°. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela". (NFT)*

Entre tanto, el artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, consagra lo siguiente:

*"Artículo 4°. Análisis integral de los servicios de tránsito. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, las*

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





31-07-2024

*cuales deberán ser adoptadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del análisis, si se trata de asuntos de competencia directa del Ministerio de Transporte, o puestas a consideración del Congreso de la República mediante un proyecto de ley si se trata de asuntos de rango de ley, a fin de que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.*

*Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas”.*

De otra parte, el artículo 2.3.1.1.6. del Decreto 1079 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, que compilo entre otros, el Decreto 1500 del 2009, “Por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones.”, al tenor indica:

*“Artículo 2.3.1.1.6. Desarrollo de los programas. Para garantizar la efectividad en el proceso de capacitación y teniendo en cuenta que se trata de un aprendizaje de acciones secuenciales, **es necesario que los cursos de instrucción a conductores sean continuos en el tiempo, por tanto, las clases prácticas deberán programarse bajo este esquema.** En ningún caso el mínimo de horas previstas podrá abarcarse en un lapso mayor a tres (3) meses.*

*La realización de las prácticas de inducción en conducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, que se deberá realizar en el área que para este fin dispone el Centro de Enseñanza Automovilística, deberá realizarse en un tiempo equivalente al veinticinco por ciento (25%). del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría. La medición de la destreza y habilidad en el manejo de los mecanismos de control **y en la conducción del vehículo se realizará en las vías de uso público**, en un tiempo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las horas prácticas fijadas según la intensidad horaria de cada categoría.*

*Parágrafo. Cuando se esté impartiendo enseñanza práctica sólo podrán ir en el vehículo el instructor debidamente acreditado y el aprendiz, excepto en los vehículos tipo B2, C2, B3 y C3, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte”. (NFT)*

## Desarrollo del problema jurídico

El artículo 12 de la Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023, define la naturaleza de los Centros de enseñanza automovilística CEA, como establecimientos docentes, los cuales pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción o instructores en conducción.

En virtud de lo anterior, los Centros de Enseñanza Automovilística CEA, que pretendan prestar servicios para la obtención de certificados de aptitud en conducción y formación de instructores en conducción, deberán registrarse ante el sistema del Registro Único de Tránsito (RUNT), de igual manera, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 3.2.1.2 Resolución 20223040045295 de 2022, dicho registro permitirá la prestación del servicio bajo las condiciones de ubicación y funcionamiento, de

4

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





conformidad con la certificación otorgada por los Organismos de Evaluación de Conformidad (OEC), acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Así mismo, el numeral 6.4 del Anexo 2 “*Requisitos, procedimientos, pruebas, personal equipos e instalaciones mínimos de los Centros de Enseñanza Automovilística*” de Resolución 20223040045295 de 2022, estipula que los CEA deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios, entre ellas, disponer de un área a cualquier título (arriendo, permiso, compra u otros) con una extensión mínima de 1500 metros cuadrados, para quienes imparten instrucción en las categorías B3 Y C3 y de 1000 metros cuadrados para las demás categorías, destinada para la realización de las clases de inducción que permita el conductor, hasta el dominio idóneo del vehículo.

Ahora bien, los CEA, deberán impartir la capacitación requerida para que las personas puedan conducir por las vías públicas en vehículos que requieren licencia de conducción, dicha capacitación se divida en dos áreas: una Capacitación Teórica y una Capacitación Práctica.

Frente a la capacitación teórica podrá ser impartida en dos modalidades, ya sea a través de capacitación magistral presencial o mediante capacitación en la modalidad virtual.

En cuanto a la Capacitación Práctica, esta se dividirá también en dos áreas, una denominada “talleres prácticos de formación”, que deberá ser impartido en las instalaciones del mismo Centro de Enseñanza Automovilística que dictará la parte práctica de conducción en las áreas destinadas para este fin y de acuerdo a la intensidad horaria que determine el reglamento, y otra denominada “práctica de Conducción que se realizará en las vías nacionales”, con los vehículos del organismo de apoyo debidamente adaptados y autorizados que cuenten con tarjeta de servicio e instructores de automovilismo registrados en el RUNT.

Ahora bien, a criterio de esta Coordinación, la Ley 2283 del 2002, produce efectos jurídicos a partir de su publicación en el Diario oficial, dando lugar a su oponibilidad y obligatoriedad, dejando por fuera las discusiones relacionadas con validez y la existencia. Aunado a ello, la exigencia de la promulgación de la ley es de carácter constitucional, obligación consagrada en los artículos 165 y 166 de la Carta Política<sup>1</sup>, en tanto que la nueva disposición instruyó que la practicas de conducción relacionado con talleres prácticos de formación se realizara en las instalaciones del del mismo Centro de Enseñanza Automovilística y la práctica de conducción se realizara en vías nacionales, que, en todo caso, son vías de carácter público.

Respecto de la libertad de locomoción, ésta está establecida en la Constitución Política e implica la posibilidad de trasladarse o transportarse de un lugar a otro, actividad que

1 Corte Constitucional, Sentencia C-932/06 del 15 de noviembre de 2006, expediente D-6278.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





puede ejercerse mediante la conducción de vehículos automotores, sin embargo, ésta podrá verse limitada conforme a justificaciones legal y constitucionalmente razonables<sup>2</sup>.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia constitucional, la conducción es una actividad peligrosa, pues ésta "...coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión"<sup>3</sup>, en consecuencia, al ser una actividad que genera riesgo para la vida de las personas y su integridad, es imperante la intervención del Estado con el fin de reducir la materialización de los posibles daños que se causen con la misma.

De otra parte, las restricciones a las actividades de tránsito, así como, la reglamentación y normas a las que éstas están sujetas, son el resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria. Facultad que encuentra su sustento en el artículo 208 de la Constitución Política, mediante la cual se atribuye a algunas autoridades de manera permanente, la facultad "de expedir un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter general y abstracto para la debida ejecución de la Ley, a través de las cuales se desarrollan las reglas y principios en ella fijados"<sup>4</sup>.

Se suma a lo expresado, que esta potestad es "inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley"<sup>5</sup>.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante No. 1°

En este orden de ideas, artículo 3 de la Ley 2283 del 2023 que modificó el artículo 13 de la Ley 769 del 2002, no derogó lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1500 de 2009, compilado en el artículo 2.3.1.1.6 del Decreto 1079 de 2015, respecto de la realización de las prácticas de inducción en conducción hasta obtener el dominio idóneo del vehículo, que se debe realizar en el área que para este fin dispone el Centro de Enseñanza Automovilística, en un tiempo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de horas prácticas fijadas en la intensidad horaria según la categoría, pues como ya se indicó, esta mantiene con la denominación de "Talleres prácticos de formación", dentro del área de Capacitación práctica.

### Respuesta al interrogante No. 2° y 3°

- 2 Corte Constitucional, Sentencia C-885/10 del 10 de noviembre de 2010, expediente D-8089.
- 3 Corte Constitucional, Sentencia T-609 de 2014 del 25 de agosto de 2014, expediente T-4281422.
- 4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 20 de noviembre de 2014, radicado: 11001-03-24-000-2010-00119-00.
- 5 Corte Constitucional, Sentencia C-302 de 1999 del 5 de mayo de 1999, expediente D-2242.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





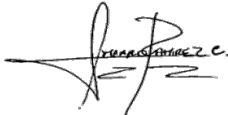
31-07-2024

Se aclara que la potestad reglamentaria descrita en el artículo 3 de la Ley 2283 de 2023 tiene carácter facultativo. La decisión de definir la malla curricular o pensum de formación de conductores posee una naturaleza discrecional tanto para esta cartera ministerial como para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

En virtud de lo anterior, no se hace necesario aguardar a la expedición de reglamentación que permita la práctica de conducción en tales vías.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Abogada Contratista- Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.